

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579122000085**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, la cual quedó registrada bajo el folio número **310579122000085**, en la cual requirió lo siguiente:

“...

SE SOLICITA EL RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE OBRA EN EL SIGUIENTE PREDIO...”

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa refiriendo lo siguiente:

“ESTIMADO/A SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO UN OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE LE PREVIENE SU SOLICITUD DE ACCESO, EN RAZÓN DE QUE EXISTE ALGUNA DISCREPANCIA EN EL CONTENIDO DE SU SOLICITUD DE ACCESO, SE LE INVITA A HACER LA CORRESPONDIENTE ACLARACIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO EN UN TÉRMINO DE HASTA DE 10 DÍAS HÁBILES PARA QUE INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA DATOS PROPORCIONADOS, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUEDAMOS A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UBICADA EN LA CALLE 50, NUMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN EL HORARIO DE 8:00AM A LAS 14:00PM HRS DE LUNES - VIERNES. DEL MISMO MODO NOS PUEDE ENVIAR CUALQUIER

DUDA AL CORREO: TRANSPARENCIA@MERIDA.GOB.MX."

TERCERO. En fecha veintiséis de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE PETO PORQUE NO DIERON TRÁMITE A MI SOLICITUD Y ME DIERON UNA RESPUESTA EVASIVA."

..."

CUARTO. Por auto emitido el día tres de marzo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha once de marzo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; en cuanto al recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del medio señalado en el recurso de revisión, esto es, en el correo electrónico indicado (realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia).

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dos de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia, con el oficio número UT/071/2022 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veintidós de marzo del año en cita, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por las partes a fin de rendir alegatos; ahora bien, del análisis realizado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte su intención de reiterar su conducta inicial; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos compete, por un periodo de veinte días hábiles más contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha cuatro de mayo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone; en cuanto al recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del medio señalado en el recurso de revisión, esto es, en el correo electrónico indicado (realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia).

NOVENO. Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, en virtud que mediante proveído, de fecha dos del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en que se actúa realizare las gestiones conducentes, a fin que requiriera al Titular de la Unidad de Transparencia, para que realizara diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho correspondiera.